



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: Hace muchos dias que me hallo enfermo y postrado en cama, por cuyo motivo no me ha sido posible pasar personalmente, como lo deseaba, á poner en las Reales manos de S. M. la manifestacion reverente de mi dolor y reconocimiento. Temo aun que la obstinacion de mis padecimientos me detenga indefinidamente; y para no aparecer á los ojos de S. M. ni criminal, ni ingrato, suplico á V. E. tenga á bien elevar á las Reales manos de S. M. la REINA nuestra Señora la exposicion adjunta, que es la fiel expresion de mis sentimientos y de los súbditos de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Convento de Santo Tomas de Madrid 11 de Noviembre de 1833.—Excmo. Sr.—Fr. Francisco Usagre, vicario general de Dominicos.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y presidente del Consejo de Ministros.

Señora: Si la inesperada muerte de vuestro augusto Esposo y nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.) ha sido sensible á todo buen español que aprecia las virtudes del trono, ha debido ser doblemente dolorosa al vicario general de Sto. Domingo y á su orden por el singular aprecio con que la distinguia y las abundantes mercedes que le dispensaba. Intimamente penetrado de estos sentimientos el vicario general, y en desempeño de los sagrados deberes de su ministerio, tan luego como se hizo público el golpe cruel de tanta pérdida la circuló en 4 de Octubre á sus provincias y conventos para que celebraran los debidos sufragios por el eterno descanso de su alma; recordándoles al mismo tiempo los multiplicados rasgos de la Real munificencia con que nos honraba, á fin de que la gratitud hiciese entre nosotros indeleble la memoria de un Rey tan apreciado y bondadoso.

La religion de Predicadores, Señora, llora con V. M. la muerte de vuestro augusto Esposo, y ademas le aflige la pérdida de un Padre; pero pasados ya aquellos primeros momentos en que la natural ternura y una temprana viudez ocuparon el sensible corazón de V. M., y atenuado el dolor público con la proclamacion solemne de vuestra excelsa Hija y nuestra amada REINA la Señora Doña ISABEL II, el vicario general de Santo Domingo, fiel intérprete de los sentimientos de sus súbditos, se dirige hoy á los pies del trono á rendir el debido homenaje de su fidelidad y respeto á vuestra augusta Hija, como su Soberana, y á V. M. como REINA Gobernadora de estos reinos, durante su menor edad.

Nada mas placentero á un prelado regular, que hacer esta protestacion pública, bajo las garantias del sublime manifiesto en que V. M. nos asegura, que la religion de Jesucristo, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de su gobierno. Con tales apoyos, el trono de vuestra excelsa Hija será un monumento de gloria para la España, y el origen de nuestra felicidad y reposo.

Dignese pues V. M. recibir benignamente la sinceridad de estos votos y la seguridad de tan fieles sentimientos. Convento de Sto. Tomas de Madrid 11 de Noviembre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fr. Francisco Usagre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de caballeria.—Excmo. Sr.: El brigadier coronel del regimiento caballeria de Vitoria, 4.º de ligeros, con fecha 22 del actual, me dió lo que sigue:

Excmo. Sr.: Entregados al mas penetrante y silencioso dolor los gefes, oficiales y toda la tropa de este regimiento de caballeria de Vitoria de mi mando, desde el primer anuncio que tuvimos de la infausta é inesperada muerte de nuestro Rey y Señor el Sr. D. Fernando VII (Q. D. D. G.), hemos hallado el consuelo de que necesitábamos, en las venerables cláusulas de su Real testamento, que eternizan mas y mas la llorosa memoria del augusto Testador, y harán mas sensible su incalculable pérdida.

Este regimiento, Sr. Excmo., descansa en la enérgica manifestacion que V. E. ha hecho á S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, acerca del buen espíritu que reina en todos los cuerpos de caballeria del muy digno cargo de V. E., y tributa á V. E. el mas cumplido agradecimiento por la honrosa satisfaccion que en ella hemos recibido; pero yo sin embargo, en nombre de todos los individuos que le componen, no puedo resistir mas tiempo á los deseos que á todos les animan de asegurar á V. E., que si fuese necesario, se sacrificará todo él, hasta con alborozo, por ser su deber, para hacer efectiva la última soberana voluntad de nuestro difunto Rey y Señor; pues si por desgracia hubiese ilu-

sos ó mal aconsejados que intentasen oponerse á ella, y yo tuviese la ventura mil tar de conducirles, estoy seguro serán tan terribles con los que resistan, como misericordiosos con los rendidos.

Estos son, Sr. Excmo., los sentimientos que he advertido en estos dias residen en el ánimo de todos los que componen este regimiento 4.º de ligeros; cuyo mando tanto honor y gloria me promete, y se me han hecho patentes al enterarse de los Reales decretos, testamento, manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora, y demas documentos que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual para su inteligencia y noticia de todos ellos."

Lo que con la mayor satisfaccion transcribo á V. E. para que tenga la bondad de elevarlo al superior conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora como testimonio de la decision de que se hallan poseidos los gefes, oficiales y tropa del regimiento caballeria de Vitoria, 4.º de ligeros, en defensa de los imprescriptibles derechos de la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1833.—Excelentísimo Sr.—Diego Ballesteros.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Tarragona, fiel intérprete de los sentimientos de dolor con que recibieron sus habitantes la fúnebre noticia del fallecimiento de S. M. el Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.), los eleva respetuosamente á L. R. P. de V. M. con dolándose con su Real contristado ánimo por tan lamentable pérdida.

Mas la Providencia, siempre propicia á nuestra preciosa patria, nos tenia deparada en la excelsa sucesora Doña ISABEL II, dirigida y educada por V. M., el alivio y la compensacion mas consoladora y completa que podian apetecer los españoles. En defensa y decision de tan digna Soberana renueva á V. M. Tarragona los mas puros y sinceros sentimientos de su inalterable lealtad. Tarragona 10 de Octubre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Josef Carratalá.—Antonio Juan de Foxá.—El baron de los Cuatro Torres.—Antonio Satorres.—Josef Martí.—Antonio Batlle.—Francisco Domingo.—Josef Ricart.—Pablo Casals.—Rafael Puig.—Josef Aymat.—Josef de Torres y de Ferrer, sindico procurador.

Señora: El teniente coronel sargento mayor de vuestra plaza de Peñíscola, gobernador militar y politico interino de la misma, los ayudantes, capellan y cirujano que componen su estado mayor que abajo suscriben, acompañan á V. M. en la amargura y acerbo dolor que la rodea por la pérdida de su muy caro Esposo, nuestro Rey y Señor (Q. E. G. E.), asegurándola que fieles siempre á sus juramentos no reconocerán otra autoridad soberana que á su augusta Hija Doña ISABEL II, nuestra REINA y Señora, y durante su menor edad á V. M. como REINA madre Gobernadora de esta gran nacion.

Dignese V. M. admitir estos justos tributos de estos vuestros fieles vasallos, que quedan rogando á Dios conserve la preciosa vida de V. M., la de la REINA nuestra Señora y demas Real familia, para que prospere en su reinado y haga felices á todos los españoles. Peñíscola 10 de Octubre de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Rosello, gobernador.—Antonio Keller, ayudante.—Bernardo Ibañez, ayudante.—Facundo Montull, capellan.—Antonio Guimet, cirujano.

Señora: Si en otros tiempos calamitosos en que la patria necesitó de los brazos robustos de la juventud para sostener la independencia y dignidad del trono, mereció vuestra fidelísima villa de Monforte en el reino de Valencia, celebre ya en los tiempos heroicos de Roma, que el Rey Felipe III le distinguiese con una carta autógrafa y le felicitase por su constante adhesion y heroicos servicios contraídos en Navarra; con cuanta mas razon debiera ofrecer en el dia á V. M. sus bienes, sus hijos y toda su existencia futura para defender y sostener los imprescriptibles derechos de nuestra Soberana y Señora Doña ISABEL II, adquiridos por la ley y la voluntad espontanea de los pueblos? Los alcaldes y ayuntamiento, fieles intérpretes de sus vecinos, al tomar posesion en este dia de sus destinos, se postran A. L. R. P. de V. M. para ofrecerle sus votos de fidelidad, de sumision y de respeto, y al mismo tiempo para manifestar el deseo que los anima de empuñar la espada á fin de extinguir para siempre el genio del mal y de la discordia que descabelladamente ha osado levantar su cabeza en estos últimos dias en algunos pueblos de la España.

Dignese, pues, V. M. admitir estos sinceros votos que son los del pueblo que representamos, y rogamos al Omnipotente conserve dilatados años la vida de V. M. como lo ha menester la monarquia que tan felizmente gobierna á nombre de ese vástago del difunto Soberano, modelo de los Monarcas, padres y esposos. Monforte y Octubre 19 de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Por los alcaldes, el primero, Juan Beltran.—Por los regidores, Juan Aracil.—Por los sindicos y diputados, Manuel Aracil.—Francisco Javier Miralles.

Señora: Entre las amarguras que prueba esta Real sociedad por los males con que la divina Providencia affige á esta provincia, ha tenido el nuevo sentimiento de experimentar la pérdida de su amado Soberano, y de ver á V. M. en el desconuelo de la viudez; pero en medio de tantos motivos de justo dolor, vislumbra el alivio de una futura prosperidad en el manifiesto con que la magnanimidad de V. M. ha tenido á bien consolar á esta afligida nación, dándole una esperanza que no duda verá realizada, porque ha tenido muestras de lo que V. M. puede y quiere hacer en favor de los españoles.

No se atreverían los individuos de esta corporación á contarse por tales, si sus ánimos no estuviesen firmemente adheridos á la conservación de las leyes pátrias, y á la mas acendrada lealtad á sus legítimos Soberanos; y solo anhelan contribuir por su parte en cuanto les es dable á llenar las benéficas miras de V. M. en el modo que se digne señalarles.

Por tanto ruegan á Dios nuestro Señor por la preciosa vida de su REINA la Sra. Doña MARÍA ISABEL II, y por la prosperidad de V. M. Sevilla 26 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Velasco, vicedirector.

Señora: El ayuntamiento de la ciudad de Orihuela, en el reino de Valencia, puesto A L. R. P. de V. M. con todo respeto y veneracion, expone: que consternado con la triste noticia del fallecimiento del mejor de los Reyes nuestro augusto Soberano el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.), que se le comunicó por el Boletín oficial núm. 10, quedó sumergido en el dolor mas profun- do, considerando la irreparable pérdida que acababa de sufrir la nación entera; mas aprovechando los primeros momentos de resignacion que inspira el convencimiento de nacer la desgracia del decreto infalible del Omnipotente, acordó en sesion del día 25 del actual elevar, como lo hace, A L. R. P. del trono los sentimientos que le produjo aquella infausta nueva, asi como los que le animan de lealtad, amor, respeto y obediencia por la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, por cuyos legítimos derechos está pronto á sacrificarse con todo este fiel vecindario. Orihuela 28 de Octubre 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Epifanio Conway.—Josef Ros de los Ursinos.—Joaquín Muñoz.—Antonio Escoubet.—Rafael Salarangué.—Justo Juez.—Joaquín Pastor.—Josef María Reig.—Bernabé Clavarana.—Por Orihuela, Francisco Martínez.

Señora: El gobernador militar de la plaza de Murviedro y su castillo de Sagunto, con los demas individuos de su estado mayor, tuvieron el distinguido honor de recibir á V. M. á su tránsito por la misma, con direccion á esa corte, la tarde del 28 de Noviembre de 1829, en cuyo acto ofrecieron á L. R. P. de V. M. sus respetos, su humilde homenaje, y sus sinceros deseos de sacrificar su existencia en todo tiempo en su Real servicio; saludando á su augusta REINA y Señora con salva general de artillería no interrumpida, desde antes de su arribo hasta que se perdió de vista, en lo que el augusto Padre de V. M. (Q. E. E. G.) tuvo un particular placer. Desde aquel momento feliz concibió el exponente las mas lisonjeras esperanzas de los bienes sin cuento, del porvenir venturoso que iba á gozar la nación entera con la venida de tan gran REINA, que creímos con fundamento, como el ángel tutelar de España, en ocasion de unirse al mejor de los Monarcas, al mas virtuoso y amado de sus leales vasallos. Por desgracia la parca fatal nos arrebató este precioso tesoro, á nuestro adorado Soberano (Q. E. S. G. E.), y llenó de luto y de dolor á la España con tan funesto como rápido acontecimiento.

Los individuos que componen esta corporacion acompañan á V. M. en el grande sentimiento por la dolorosa é infausta muerte de nuestro adorado Monarca; y su profundo dolor únicamente encuentra alivio en el gobierno sábio, dulce y maternal de V. M. durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

El gobernador de Murviedro, en medio de su profundo dolor, renueva sus juramentos de fidelidad, y con sus compañeros de armas se ofrece de nuevo á sacrificar su vida en sosten de los legítimos é imprescriptibles derechos de su REINA y Señora Doña ISABEL II, como tambien por su augusta Madre como REINA Gobernadora de estos reinos. Estos son, Señora, los votos de esta corporacion, que sellarán con su sangre, si se presentase ocasion, los que tiene el honor de elevar á los R. P. de V. M., cuya importante vida guarde Dios dilatados años para gloria y felicidad de la monarquía. Plaza de Murviedro 28 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El brigadier gobernador Manuel Montesinos.

Señora: Jamas se dirigió la voz á un Soberano con mas gratitud, entusiasmo y respeto que hoy lo hace á V. M. el ayuntamiento de la capital del reino de Jaen, puesto á los pies del trono, y como órgano de los entusiasmados sentimientos giennieses, se congratula hasta un punto inconcebible por los beneficios que la perspicaz sabiduría de V. M. ha dispensado con mano franca en los Reales decretos de 23 y 25 del corriente á la agricultura, á la industria fabril, á los contribuyentes, á la ciencia de la administracion y á los expatriados. Estos rasgos grandiosos, continuacion de otros que tambien lo fueron, prueban el fundamento con que el pueblo español concibió de V. M. las mas lisonjeras esperanzas; y que, como ha pronunciado su Real labio, es llegada la hora de los beneficios para mejorar sin fin la condicion de los pueblos. Lágrimas de placer derramamos, y los corazones entusiasmados no caben en nuestros pechos al felicitar con el mas profundo respeto á V. M. por tan acertadas disposiciones, dictadas como Gobernadora del reino en nombre de la queridísima ISABEL II.

El cielo guarde las interesantísimas y preciosas vidas de V. M. y su augusta Hija la angelical REINA nuestra Señora Doña ISABEL II para hacer la felicidad de la nacion. Salas capitulares de Jaen á 30 de Octubre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vicente Giron Villamandos.—Pedro del Prado y Mesa.—Vicente de Tejada.—El marques del Cadimo.—Josef Gutierrez.—Juan Cano.—Carlos Martínez.—Josef Cereceda.—Luis Hermoso.—Pedro Vicente Jarcho.—Gerónimo Serrano.—Por acuerdo de la ciudad, Antonio Ramírez Bravo, secretario.

Señora: Vuestro abad y cabildo de la insigne iglesia colegiata y parroquial mayor de la ciudad de Motril, en la diócesis de Granada, en medio del mas profundo dolor por la prematura muerte de nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) ha reconocido á la Sra. Doña ISABEL II DE BORBON por REINA de las Españas, y á V. M. por Gobernadora del reino.

Este reconocimiento, esta manifestacion sincera de nuestra fidelidad no es hija del interes ni del capricho; lo es, sí, de la ley fundamental de la nación española (que jamas se alteró en orden á la sucesion del trono) y de nuestra acrisolada lealtad y obediencia á las justas y sábias disposiciones del augusto Monarca que lloramos. Nosotros, Señora, dirigiendo nuestras súplicas al supremo Hacedor de las cosas por la vida de nuestra jóven REINA, por la de V. M. y por el acierto en sus soberanas resoluciones, no hacemos mas que cumplir con nuestros deberes: y el carácter indeleble de ministros de un Dios de paz, nos tiene bien marcados los límites de nuestros discursos, de nuestras palabras y de nuestras obras.

Dígnese V. M. admitir este corto obsequio de nuestro amor, y Dios por su bondad infinita tenga siempre á la REINA y á V. M. en su santa guardia. Motril 2 de Noviembre de 1833.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vicente Bernaldo de Quirós, abad.—Juan Iluminaly.—Josef de Rojas.—Antonio de Zea.—Francisco de Paula Ortega y Reyes.—Josef Micás.—Francisco Ruiz de Morales.—Salvador Romano, secretario.

Iguales sentimientos de adhesion y respeto han manifestado

- El ayuntamiento de Lictor.
- El alcalde mayor y ayuntamiento de Pedreguer.
- D. Rafael Moreno de Contreras en nombre del cura párroco y ayuntamiento de la villa de Sta. Olalla, reino de Sevilla.
- El ayuntamiento de la villa de Igualada en Cataluña.
- El superintendente y empleados de la Real empresa del pantano de Lorca.
- El alcalde mayor de Cuellar.
- El corregidor y ayuntamiento de la villa de Albacete.
- El corregidor y ayuntamiento de Gibraltar que reside en S. Roque.
- El alcalde mayor y ayuntamiento de Castellon de Ampurias.
- El ayuntamiento de la villa de Zuheros.
- El alcalde mayor interino y ayuntamiento de la ciudad de Grandia.
- El corregidor de la ciudad de Guadalajara.
- El cura párroco de la villa de Siruela D. Juan Josef Mazarambrox.
- El ayuntamiento de la villa de Alcántara en Extremadura.
- El oficial mayor de la oficina de revision de agravios de la ciudad de Sevilla D. Santiago Arriño.
- El ayuntamiento de la villa de Almodóvar del Campo.
- El ayuntamiento y alférez mayor perpetuo de la villa de Solana.
- El presidente y ayuntamiento de la villa de Tarazona de la Mancha.
- El presidente y ayuntamiento de la villa de Gorga.
- El ayuntamiento de la villa de Baena.
- El ayuntamiento de la villa de Ocaña.
- El alcalde mayor de la villa del Corral de Almaguer.
- El corregidor de la ciudad de Zaragoza.
- El prior cura párroco de S. Juan Bautista de la villa de Arjona.
- El presidente y ayuntamiento de la villa de Daimiel.
- El alcalde mayor y ayuntamiento de la villa de Bornos.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS EXTRANJERAS

(Continuacion del correo anterior.)

HOLANDA.

Haya 24 de Octubre.

Hoy M. de Verstolk de Soelen ha dado cuenta á los Estados generales de las recientes negociaciones de Lóndres, y despues de haber intentado probar por la historia de los hechos que la mala voluntad de terminarlas no debía atribuirse á la Holanda, concluye asi:

Hasta aqui en los diferentes proyectos de convencion territorial, con respecto al gran ducado de Luxemburgo, se habia mirado como una cosa aparte el consentimiento de los agnados de la casa de Nasau, no menos que el de la Confederacion germánica. Se convino que formaria parte integrante de la corona de Holanda la porcion de Limbourg que poseia S. M., y en el artículo 3.º del tratado con las cinco Potencias se hizo mencion del asenso de los agnados y de la Confederacion, y se dijo que los actos relativos á este incidente entrarían en el presente tratado.

No habiendo podido preverse esta modificacion del artículo 3.º, que debió fijarse antes de firmar el tratado, por los plenipotenciarios de Neerlandia, pidieron estos nuevas instrucciones, y en consecuencia fueron autorizados á modificar el artículo en los términos referidos, declarando al mismo tiempo que el Rey Gran Duque se entendería con los agnados de su casa y con la Confederacion germánica, luego que el progreso de las negociaciones hiciese este paso indispensable. Asi se acordó en la conferencia del 27 de Julio.

En la siguiente y en otras muchas posteriores la Conferencia insistió en que el Rey llevase adelante la comunicacion prometida con los agnados, aun antes que las negociaciones hubiesen llegado á aquel punto de madurez, en que se habia creído conveniente el hacerla. Los plenipotenciarios de Holanda respondieron que su gabinete se ocupaba en ello, y que ya se habian redactado los artículos principales al efecto; pero que la delicadeza y circunspeccion de S. M. le impedían dar un paso que no creia necesario antes que ciertos puntos de la negociacion pendiente en Lóndres estuviesen concluidos. Esta conducta de los plenipotenciarios de Holanda no tuvo en manera alguna por objeto el embarazar la marcha de los negocios, sino un deseo sincero de ser útiles á su país.

Sin embargo, la Conferencia en 24 de Octubre último ha prorogado por tiempo indefinido sus sesiones hasta que el consentimiento de los agnados se verificase. En este estado S. M. ha mandado que quedándose mi compañero en Lóndres, viniese yo aqui á dar explicaciones verbales.

Al mismo tiempo la ejecucion del artículo 4.º del tratado relativo á la libre comunicacion con Maestrich ha encontrado obstáculos imprevistos. Asi se ha manifestado por las notas y réplicas de nuestro gabinete, el de Francia, Inglaterra y Bélgica, y últimamente por una nota del 18 de este mes, comunicada por nuestro ministro plenipotenciario en respuesta á otras anteriores de los diplomáticos que componen la Conferencia.

A pesar de todo tengo la satisfacción de anunciar á VV. AA. PP. que renace de algunos dias á esta parte la esperanza de arreglar, no solamente las diferencias accidentales que se han suscitado, sino tambien de continuar las negociaciones hasta llevarlas á un arreglo definitivo.

Una misión recibida por S. M. de parte de SS. MM. los Emperadores de Rusia, Austria y el Rey de Prusia, acompañada de los términos de una cordial y franca amistad, á que S. M. ha correspondido con iguales muestras de benevolencia y confianza ilimitada, hacen esperar que la Holanda podrá suscribir á las cláusulas de un tratado general, que creo fundadamente va á proponerse cuanto antes.

INGLATERRA.

Londres 28 de Octubre.

No es todavía probable que el Parlamento se convoque antes que llegue el mes de Febrero. Los ministros deberán reunirse en consejo completo de gabinete esta semana, ó á principios de la otra. En el comercio de esta capital se advierte una grande agitación de resultados de las quiebras que han ocurrido en estos últimos dias. (Globo.)

La resistencia á pagar la contribucion impuesta sobre puertas y ventanas no se ha calmado todavía. Mas de 12 personas se han reunido hoy para oír una exposicion política que debia dirigirse al gobierno contra el impuesto sobre puertas y ventanas. Esta reunion de tantas personas no dejó de dar algun cuidado; por manera que la policia tuvo necesidad de ejercer sus funciones para dispersar los individuos reunidos. (Standart.)

En el condado de Nottingham se ha formado una asociacion con el objeto de solicitar la abolicion de las leyes sobre cereales, y la libertad de este comercio. Es muy regular que muy en breve se formen tambien en esta capital asociaciones con el referido objeto, pues hay muchos periódicos que no tratan mas que de persuadir á todos los que desean que los viveres tengan unos precios muy bajos, se reúnan y formen asociaciones, las mismas que segun se observa han cambiado de conducta; pues en el dia, en lugar de dejarse ejecutar para satisfacer la contribucion, se adelantan á pagarla; y para esto se han fijado carteles anunciando que las personas que se hallen en la imposibilidad de pagar la contribucion opresiva de puertas y ventanas, se dirijan á la asociacion. (Id.)

FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Ayer tuvieron una conferencia el Rey de los belgas y M. Lehon de una parte, y M. Broglie y el general Sebastiani de otra. Todos los que componian la conferencia estaban condecorados con la gran cruz de Leopoldo. Los embajadores de Inglaterra y de Prusia han visitado al Rey de los belgas. (Courrier.)

En seguida del manifiesto sobre el estado de las negociaciones entre la Bélgica y la Holanda (véase el artículo de esta última Potencia), el ministro de Negocios extranjeros del Rey de Holanda presentó tambien á los Estados generales muchos documentos diplomáticos, que por ser muy extensos nos limitaremos á indicarlos solamente para que nuestros lectores puedan en lo sucesivo conocer mas bien la marcha y progresos de las negociaciones que están pendientes.

Estos documentos consisten: 1.º en un proyecto sobre el tratado acordado por las cinco cortes aliadas para terminar las diferencias holandobelgas, proyecto que contiene algunas modificaciones relativas á diferentes artículos del tratado de 15 de Noviembre; 2.º en muchas notas dirigidas por los plenipotenciarios de Holanda y Bélgica al embajador de Francia en Londres, y al ministro de Negocios extranjeros de la Gran-Bretaña: los primeros se quejaban de los obstáculos que el gobierno belga habia siempre suscitado para que no se renovara la guarnicion de Maestricht; y los segundos hacian tambien presente que el gobierno holandés se habia siempre opuesto á la libre navegacion del Mosa, á pesar del convenio de 31 de Marzo; 3.º en las respuestas del príncipe de Talleyrand y del lord Palmerston á dichas notas. En estas respuestas, la una en 5 de Agosto y la otra en 29 de Setiembre, los dos diplomáticos, al paso que manifiestan cuán sensible les ha sido el que los comisionados belgas y holandeses reunidos en Zonhoven no hayan podido convenirse acerca de la guarnicion de Maestricht, y de la navegacion del Mosa, explican y aclaran el artículo 4.º del convenio de 21 de Mayo en el mismo sentido que le han entendido los plenipotenciarios belgas. Este artículo exige formalmente, segun pretenden los belgas, que la referida navegacion sea libre en todo el curso del rio, y ademas que lo dispuesto en el tratado de Maguncia sobre la navegacion del Rhin se aplique á la del Mosa. Este es el punto principal de toda la dificultad, resultando de la explicacion que han dado los gabinetes de Londres y Paris, que si las negociaciones de Zonhoven vuelven á establarse de nuevo como lo dá á entender en su manifiesto el ministro del Rey de Holanda, deben fundarse en una justa y reciproca equidad, que ha sido siempre todo el objeto de la Bélgica. (Id.)

ESPAÑA.

Cádiz 8 de Noviembre.

La Real academia de medicina y cirujía de esta plaza ha dado á esta junta provincial el parte siguiente:

«Continuando la Real academia en participar á VV. SS. el estado sanitario de esta plaza, segun lo tiene encargado, ha acordado en sesion de esta noche manifestar á VV. SS. que sigue el estado sospechoso con el caracter de las enfermedades reinantes, con los mismos síntomas que participamos á VV. SS. en el oficio anterior.»

Peñíscola 6 de Noviembre.

Apenas esta nobilísima y siempre fiel ciudad recibió la Real orden para proclamar á nuestra augusta REINA la Señora Doña ISABEL II, dispuso, con acuerdo de su gobernador, que aquel solemne acto se verificase el dia 3 del corriente. Como el pendon que sirve para esta clase de ceremonias se habia inutilizado en uno de los sitios que esta ciudad ha sufrido, mandó inmediatamente hacer otro; y así que estuvo dispuesto, reunido el ayuntamiento en las casas consistoriales la mañana del dia señalado, pasó con el Sr. D. Antonio Roselló, gobernador de esta plaza, y el Sr. D. Josef Antonio Bayarri, regidor decano y alférez mayor, á la iglesia parroquial, en la cual el cura párroco D. Facundo

Montull bendijo con las ceremonias de costumbre el referido pendon: en seguida se celebró una solemne misa con música, pronunciando el referido cura párroco un elegante discurso; análogo á aquel plausible y augusto acto, enterneciendo los ánimos de los fieles concurrentes hasta el punto de hacerles derramar lágrimas de ternura, amor y lealtad. Concluida la misa, se cantó un solemne *Te Deum*; regresando el ayuntamiento á las casas consistoriales, en cuyo balcón colocó el alférez mayor el pendon debajo de un vistoso pabellon y delante del retrato de nuestra augusta Soberana la Señora Doña ISABEL II.

Por la tarde se volvió á reunir el ayuntamiento, y precedido de una música militar, de los alguaciles y reyes de armas y presidido por el Sr. gobernador y por el alférez mayor con el pendon, al que seguía un lucido acompañamiento, procedió á la proclamacion, paseando la carrera señalada, cuyas casas estaban adornadas con todo el esmero posible, verificando la ceremonia en los tres puntos acostumbrados, contestando en todas el pueblo que concurrió por la carrera y plazas, con repetidos vivas á nuestra augusta Soberana: la comitiva regresó en igual orden á las casas consistoriales, volviendo á colocar el pendon en el mismo balcón en que habia estado, situándose á los lados el alférez mayor y otro regidor con espada en mano, los cuales fueron relevados por los demas individuos del ayuntamiento que sucesivamente custodiaron el pendon todo el tiempo que estuvo expuesto al público.

En la noche del mismo dia 3 hubo iluminacion general, música en frente de las casas consistoriales, bailes públicos y otros regocijos; en todo lo cual tomaron parte los habitantes de esta fidelísima ciudad sin que ocurriese ninguna desgracia ni aun incomodidad, acreditando la conducta que sus moradores han observado en tan feliz y deseado dia que están prontos á cumplir el juramento que hicieron cuando los desgraciados acontecimientos de la Granja, de no levantar su pendon mas que en nombre de la Serma. Sra. Princesa Doña MARIA ISABEL (en la actualidad nuestra REINA Doña ISABEL II) y por su legítima descendencia, con la lealtad que en todos tiempos ha caracterizado á esta ciudad, que ha sabido sepultarse en sus ruinas antes que faltar á sus Soberanos ni someterse á agena dominacion.

Madrid 13 de Noviembre.

El capitán general de Mallorca con fecha 1.º del corriente; y el de Cataluña con la del 5 del mismo; los de Aragon, Granada, Sevilla y Valencia con la del 9; el de Extremadura con la del 10, y el de Galicia con la del 11 dan parte de que la tranquilidad pública sigue inalterable en aquellas provincias. Manifiestan asimismo que los voluntarios realistas continúan entregando las armas con puntualidad y sumision en las respectivas capitánias generales, particularmente en todos los distritos de las de Extremadura, Granada, Sevilla, Valencia y Murcia.

El P. Fr. Pedro de Sta. Teresa, carmelita descalzo del convento de S. Pedro de Pastrana, ha dirigido con fecha de 9 del actual una exposicion á S. M. la REINA Gobernadora, que puede citarse como un modelo de los sentimientos de obediencia y respeto, que deben ser comunes al clero secular y regular. Este benemérito sacerdote habia ya elevado al trono en 6 de Noviembre del año pasado otra exposicion igual, en que expresaba su profundo dolor por la enfermedad del Rey, y hacia votos sinceros por su restablecimiento y por la paz general de la monarquía. Ahora, en términos muy sentidos, condena la conducta de los que han levantado el grito de rebelion contra derechos legítimamente establecidos, sancionados por la historia, expresos en nuestros códigos, queridos y jurados por la nacion entera; y su único anhelo es la firme persuasion en que está de que no prevalecerán contra la fuerza de la nacion y la voluntad decidida del gobierno los planes de la traicion y de la anarquía. Termina por ofrecer hasta el derramar su sangre por la inviolabilidad de la sucesion al trono de nuestra REINA ISABEL II, y se anticipa en idea á describir la union, la paz y la ventura de los españoles, cuando vencidas las facciones, que lo serán prontamente, aparezca en todo su esplendor la era que comenzamos bajo el cetro de la joven REINA, y la sabiduría de su augusta Madre.

El clero español, que tanto cooperó en todas las cortes que se han celebrado en España al establecimiento de la ley fundamental de la monarquía sobre la sucesion directa, verá con placer en uno de sus individuos el lenguaje franco de la obediencia, y la decision en sostener nuestras leyes hasta derramar su sangre.

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino.

Provincia de Extremadura.

El vice-presidente de la junta superior de sanidad de Extremadura avisa con fecha 9 del corriente que la salud pública de aquella provincia es perfecta en la actualidad, pues gracias á la Divina Providencia, ha desaparecido la terrible enfermedad que la afligia, y en el pueblo de Villar del Rey, último que ha sido invadido, ni ocurrió ningun caso desde el dia 1.º al 6 del actual, ni existe tampoco enfermo alguno.

Provincia de Sevilla.

Estado sanitario de la Aljaba desde el 29 de Octubre al 8 de Noviembre.

Dias.	Existentes del día anterior.	INVADIDOS.		TOTAL.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
29	15	..	2	17	6	..
30	11	..	1	12	3	..
31	9	9	3	..
Nov. 1.º	7	..	1	8	2	1
2	5	5	2	..
3	3	3	1	..

Quedan existentes para mañana 2.

Estado sanitario de la Real Isla de la Higuera desde el 28 de Octubre al 3 de Noviembre.

Días.	Existentes del día anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
28	49	2	1	52	7	2
29	43	10	8	61	1	5
30	55	..	1	56	5	..
31	51	1	..	52	6	1
Nov. 1.º	45	45	12	..
2	33	..	1	34	10	..
3	24	..	2	26	2	2

Quedan existentes para mañana 22.

Nota 1.ª En Sevilla el día 6 no hubo ningún caso nuevo; y de los 74 enfermos que resultan del día anterior han curado 18, han muerto 2, y permanecen todavía con la epidemia 54.

2.ª La junta municipal de Sanidad de dicha ciudad, después de varios días en que no ocurrieron nuevos casos del cólera-morbo, acordó se cantase el *Te Deum*. Esta religiosa ceremonia se ha verificado el día 9 del que rige.

3.ª Con la cesación de la epidemia en Sevilla ha coincidido igual feliz acontecimiento en la expresada villa de Algaba, en donde el día 5 de este mes no existía enfermo alguno del cólera. Otro tanto ha ocurrido en la Real isla de la Higuera, pues se lisonjean ya sus habitantes con la consoladora idea del próximo fin de la terrible calamidad que sufrían.

La facción rebelde se vale para apoyar su desesperada causa de las falsedades más evidentes sobre los hechos, y de las calumnias más atroces é inverosímiles contra las personas, creyendo en su despecho que podrá por medios tan viles seducir alguna parte del vulgo. Cerca de un mes hace diseminó una proclama, en que se decía que en Navarra, en Cataluña, en Búrgos, en Córdoba y en otras varias provincias y capitales se había jurado al *Emperador* Carlos V. Posteriormente ha impreso un papel con el título de *Gaceta de Madrid*, fingiendo inteligencias del Ministerio con el Infante D. Carlos, y publicando con la mas pérdida impostura cartas supuestas de los Sres. Ministros, cuyo original dice que tiene en su poder. Debido es que la causa de la usurpacion y de la injusticia se sostenga por la calumnia y la iniquidad. El Gobierno ha respondido siempre y responderá con los hechos.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Dichas Id. al 4 p. 100, 43½ al contado.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 00.
 Id. Id. de 4 p. 100, 44½, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 d. f. á vol. y firme.
 Vales no consolidados, 11½ á 60 d. f. á vol. y prima.
 Deuda negociable del 5 p. 100, 00.
 Id. sin interes, 00.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdám, 00.	París 16-1 á 2.	Cádiz ½ á ¼ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo ¼ á 1 b.	Coruña ½ d.	Valencia par.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fr.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, 00.	par.	Málaga ¼ á 1 b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 días 38 á 37½.	Bilbao ½ d.	Santander ½ d.	
		Santiago ½ id.	

ANUNCIOS.

Real cédula de S. M. y señores del Consejo de Hacienda de 11 de Febrero de 1803, por la cual se manda guardar y cumplir el decreto inserto, dándole nueva planta; restablecer su autoridad, lustre y facultades de la manera conveniente al Real servicio de S. M.; uniformar el sueldo y caracter de sus ministros al de los demas Consejos de último término; fijar el número de ellos en sus dos clases de capa y espada y togados; y concederle el conocimiento de varios negocios: á real.
Otra de 18 de Marzo de 1808, por la cual se prescriben las reglas que se deben observar en la sustanciacion y determinacion de las causas contra los dependientes de Rentas que incurran en el delito de infidencia, sus auxilladores y encubridores, con lo demas que se expresa: á 2 rs.
Otra de 28 de Setiembre de 1818, por la cual se prescriben las reglas que se han de observar en el pago de los réditos de juros situados en especie, con lo demas que se expresa: á real.
Otra de 8 de Junio de 1805, por la cual se manda guardar y cumplir la instrucion inserta en ella sobre el modo de proceder en las causas de fraude de la Real hacienda, y penas que deben imponerse á los defraudadores: á 4 rs.
Otra expedida por los señores del Real y supremo Consejo de Hacienda en junta general de comercio, moneda y minas á 10 de Noviembre de 1818, por la cual se fijan las reglas y valor que ha de tener la moneda francesa: á real. Se hallarán en el despacho de la imprenta Real.

Los suscriptores á la traduccion de las *obras históricas del conde de Segur*, coordinadas de modo que formen un curso completo de historia universal, por D. Alberto Lista, se servirán acudir á recoger el tomo 20 de dicha traduccion á las librerías donde estuviesen suscritos. Comprende el reinado de Luis XI, notable por el contraste entre los vicios del hombre y las miras del Príncipe, que aunque interesadas, cedieron en favor de la corona y en bien de la monarquía, completando la subyugacion del feudalismo, y haciendo la nacion francesa una y compacta. En el capítulo adicional se contiene la historia del Imperio de Alemania desde Rodulfo de Austria, hasta la paz de Westfalia, por la cual se consolidaron para mas de un siglo las bases del derecho público en Alemania. Describe en él el brillante reinado de Carlos V, que procuró, aunque no pudo, convertir el imperio en una verdadera monarquía: los caracteres y consecuencias, así sociales como políticas, de la revolucion religiosa hecha por Martín Lutero: la debilidad de los sucesores de Carlos V hasta Fernando II, que emprendió la obra de aquel Emperador, y la habria concluido, á no haberse presentado en Alemania una nueva potencia, venida de Escandinavia, casi desconocida en los siglos anteriores, y llamada por Richelieu, enemigo de la casa de Austria, que impidió su engrandecimiento, y restituyó á los Príncipes del Imperio los derechos de soberanía. Esta fue la Suecia, cuyo Rey Gustavo Adolfo, aunque perció en la batalla de Lutzen, trasmitió su genio á sus discipulos Horn, Banier, Torsteson y

Konigsmark, que continuaron la guerra hasta el tratado definitivo de Westfalia. Con el reinado de Luis XI concluye todo lo que dejó escrito de la historia de Francia el conde de Segur cuando falleció; pero siendo nuestro objeto publicar un curso completo de *Historia universal* hasta el año de 1824, y siendo este el compromiso principal que tenemos con el público, habiendo cumplido la promesa de seguir el texto del conde de Segur, hasta donde alcanza, cumpliremos ahora la de completar el curso, continuando por nosotros mismos la historia de Francia hasta nuestros días.

Elementos de la ciencia de hacienda pública, por D. Josef Canga Argüelles. Todas las ciencias y artes reconocen principios y se encuentran sujetas á canones ciertos; solo la hacienda ha permanecido por algun tiempo como abandonada á sí misma. La ciencia de esta parte interesante de la administración pública no se reduce al conocimiento de las ordenanzas y reglamentos. Es la parte de la economía política que comprende el modo de engrandecer el Estado, empleando en su utilidad la riqueza adquirida á costa del trabajo; y es á juicio de Sully, el punto mas esencial é interesante del Gobierno. Por desgracia, decía Necker, que nadie llegaba á ocupar los destinos de la hacienda sino imperfectamente instruido: porque se compone de tantos pormenores, que no hay educacion capaz de conocerlos todos; y esta es la causa de las muchas faltas que cometen los empleados en el desempeño de sus funciones. Para atajar, pues, los males que este abandono ocasiona al Estado, y deseando promover un estudio tan útil, llevando á cabo las justas intenciones y órdenes del Gobierno, y conociendo por otra parte los daños que su falta produce á la nacion, se ha propuesto el autor de la obra que se anuncia reducir á un cuerpo de doctrinas los principios y reglas de la hacienda, poniéndolas en un estilo llano é inteligible á los que deseen tomar las primeras nociones de esta ciencia. Esta produccion literaria será tambien como un aparato para leer con fruto el *Diccionario de hacienda*, publicado por el autor en Londres, y que se halla en prensa y pronto á salir á luz en esta capital. El rápido despacho que los *Elementos* han tenido en Londres, recomiendan una obra, que los editores de la Revista enciclopédica de París han calificado como una de las producciones apreciables de la literatura extranjera. Un tomo en 4.º, que se vende en Madrid en la librería de Viana á 15 rs. en rústica y á 16 en las provincias en las librerías siguientes: Badajoz, Carrillo; Barcelona, Gaspar; Bilbao, García; Búrgos, Villanueva; Cádiz, Castillo; Córdoba, Berard; Cuenca, Feljó; Granada, Aguiar; Jaen, Cereceda; Jerez, Bueno; Leon, Delgado; Lugo, Baffé; Málaga, Quincoces; Murcia, Benedicto; Oviedo, Longoria (D. Nicolás); Pamplona, Longás; Palma (Mallorca), Guasp; Plasencia, Pis; Reus, Roca; Salamanca, Blanco; Santander, Martiñez; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Hidalgo; Tarragona, Berdegue; Toledo, Hernandez; Tortosa, Ferreres; Valencia, Cabrefizo; Valladolid, Rodríguez; Vich, Obradors; Vitoria, Barrios; y Zaragoza, Yague.

Recitaciones del derecho civil romano de Heinecio, traducidas al castellano con notas y adiciones considerables. Esta obra, que siempre ha merecido el primer lugar entre las elementales del derecho romano, está enriquecida en esta traduccion con notas y aplicaciones á nuestro derecho; una disertacion sobre los hijos nacidos de púbnile ayuntamiento; los trece primeros títulos de las *Antigüedades* del autor; un compendio histórico del derecho romano, y un catálogo escogido de las obras mas interesantes relativas á él. Al frente va una disertacion sobre la utilidad del estudio del derecho romano: 2 tomos en 8.º Se vende en la imprenta y librería de Sanz, á 40 rs. en rústica y 45 en pasta; y en las provincias Cádiz, Hortal y compañía; Sevilla, Hidalgo; Coruña, Calvete; Zaragoza, Jáuregui y Yague; Pamplona, Longás; Barcelona, Rivas; Valladolid, Rodríguez; Valencia en la de Berard; á los precios que allí señalan.

Aphorismorum Hippocratis libri octo, et Praxagororum ejusdem libri tres. Se ha añadido una tabla, en la que á continuacion del nombre de cada una de las enfermedades que afligen al cuerpo humano, se indican los aforismos que hablan de ella. Sigue el *Furamento* de Hipócrates, traduccion de Foesio, y se termina con un índice copiosísimo de materias. Un tomo en 16.º á 4 rs. en papel. **Elementa medicinae et chirurgiæ forensis**, Joseph Jacobi Plen: un tomo en 8.º grande á 12 rs. en papel. Se venden en la imprenta de Búrgos y en las librerías de Cuesta, Sanchez y Martute.

Descripción geográfica, física, política, estadística y literaria del reino de Portugal y de los Algarbes, comparado con los principales de Europa. Extractada del Ensayo-estadístico del mismo reino; escrito en frances y publicado por Adriano Balbi en 1823, y de otras obras, y aumentado con noticias originales mas recientes, por D. Josef Marugan y Martin. Habiéndose terminado la impresion del segundo tomo con que concluye esta obra, y siendo su coste igual al del primero. Se hallan de venta los dos tomos en el despacho de la Imprenta Real, á 44 rs. en rústica y 52 en pasta.

Se halla vacante en esta corte la plaza de médico de las diputaciones de los barrios de la Puerta de Segovia, Santa María y el Sacramento. Los pretendientes que reúnan las circunstancias necesarias al mejor desempeño de la misma, dirigirán sus solicitudes en el término de seis días á D. Martín Buso, que vive en la casa de la señora duquesa de Benavente.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca. La poblacion asciende á 400 vecinos, y la dotacion consiste en 500 ducados anuales, pagados por el ayuntamiento. Ademas se permite al facultativo la asistencia á dos anejos que distan de dicha villa media legua, y contribuyen con 200 ducados poco mas ó menos. Tambien se halla vacante la plaza de cirujano, que podrá desempeñar el médico si reúne las dos facultades. Los pretendientes dirigirán los memoriales en el término de 30 días al secretario del ayuntamiento de la referida villa.

Los comerciantes de vidrios planos y fanales establecidos en las provincias litorales y en sus adyacentes, que han hecho hasta ahora sus pedidos á las fábricas francesas, pueden hacerlos hoy á la de Aranjuez, que ademas de la fabricacion corriente tiene en sus almacenes mas de 1,600 cajas. Los pedidos pueden dirigirse ó al encargado de la misma fábrica en Aranjuez, ó al del almacén de Madrid, calle de Carretas.

Se saca á pública subasta la provision de vino, aceite, jabon, tocino, pescado seco y mojado, vinagre y velas de sebo, aguardientes, rosoll y carnes de vaca y cordero del Real sitio de S. Lorenzo para todo el año próximo venidero de 1824, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía de Gobierno del expresado Real sitio; previéndose que el remate del vino se halla señalado para el domingo 10 del corriente á las once de su mañana: el de aguardientes y rosoll para el mismo día á las doce de ella: el de la tienda abacería para el siguiente día 11 á las diez de su mañana; y el de carnes para el mismo día á las once de ella; todos en la casa del juzgado y gobierno del mismo Real sitio.

Por providencia del alcalde ordinario de la ciudad de Toledo se cita á todos los que se crean con derecho en el concurso de acreedores á los bienes de D. Julian Navarro y D. Manuel Rodríguez Monge, capellanes que fueron de Reyes nuevos de la referida ciudad, para que se presenten á deducirle en el término de nueve días ante el expresado juez y por la escribanía de Pareja.

En virtud de providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á todos los que se consideren acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de la Excma. Sra. Doña Maria Josefa de Alegria, viuda que fue del Excmo. Sr. D. Miguel Josef de Azanza y vecina de esta corte, para que dentro del término de 30 días acudan por dicho juzgado y escribanía de Bareda á reclamar sus créditos y deducir las acciones que les asistan; y aperecidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

En virtud de providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Madrid se cita á cualquiera persona que tuviese noticia de la existencia de cuatro vales Reales, uno de 300 pesos de la creacion de Setiembre de 1819, señalado con el núm. 51,843, y los otros tres vales de 150 pesos de igual creacion, señalados con los números 42,396; 68,812; 68,817, los cuales se han extraviado, sin que conste su paradero, desde el año de 1822, y se hallaban endosados en favor de D. Juan Nepomuceno Cabrales, para que en el término de 15 días comparezca en la escribanía mayor de Rentas de esta provincia á manifestar lo que supiere acerca de los precitados vales.

Por providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Benito Cereceda, oficial mayor que fue de la Direccion general del Real Tesoro, para que en el término perentorio de 30 días acudan ante el expresado juez y por la escribanía de Villa, á usar del derecho de que se crean asistidos; con aperechimiento de que no verificándolo les parará perjuicio.

Nota. En la Gaceta núm. 140, col. 7.ª, lin. 76, dice un *cañado*, léase su *cañado*.